



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- B).- Para transigir.-----
- C).- Para comprometer en árbitros.-----
- D).- Para absolver y articular posiciones.-----
- E).- Para recusar.-----
- F).- Para hacer cesión de bienes.-----
- G).- Para recibir pagos.-----
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
- I).- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

II.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o



colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



-7-
112,514

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera: -----

"EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CINCO ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, CUARENTA Y CINCO ACCIONES, con valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.- CINCUENTA ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como Comisario de la sociedad al señor ROLANDO ROMAN IBARRA. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría ciento veintiuno del Distrito Federal ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Di a conocer a los comparecientes el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me han proporcionado para otorgar el presente instrumento y les informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121.com.mx. -----

III.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este